



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Fabio Alexander Gallego Diaz
Demandado	Beatriz Elena Montoya Jaramillo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00081 00
Providencia	Sustanciación No. 223
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se servirá dar claridad respecto del domicilio y lugar de notificación de los extremos litigiosos, habida cuenta que en el párrafo introductorio se expresa que ambos encuentran su domicilio en esta municipalidad, mientras que en el acápite de notificaciones se indica desconocer la ubicación de la demandante, y con relación al demandado, se expresa que éste la tiene en el municipio de Montebello (Ant)

SEGUNDO: Se deberá complementar los hechos del libelo, en el sentido de plasmar en este las causales por la cuales decidió activar la presente acción declarativa de tal forma que guarden correspondencia con las pretensiones. Ello, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 82 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **EDGAR MAURICIO CADAVID VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.425.420 y portador de la TP. No. 315.411 del CSJ, para representar al demandado en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
650c776a83e938108508be6b01298ff6a30886e09b33b3ef699098f64bc3f1b7
Documento generado en 12/08/2021 01:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>